CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 02/12/2022. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 9 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Solicitud de Aprehensión y Entrega
RADICADO: 630014003005-**2019-00735**-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente trámite elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 02 de diciembre de 2022, encuentra este despacho judicial procedente acceder a la misma.

En consecuencia, se **ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN** decretada mediante proveído calendado 06 de diciembre de 2019, respecto del vehículo de placas JIP-503.

Para tal efecto se librará oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), SIJIN, en la ciudad de Armenia Quindío, a fin de que se sirvan dejar sin efectos y respecto de este proceso, el oficio N° 219 del 20 de febrero de 2020, y, para que en el evento de haberse hecho efectiva dicha retención, procedan a entregarlo de manera inmediata a la persona que lo tuviera al momento de su aprehensión.

Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias.

No hay lugar a entrega de títulos ya que no existen para el proceso.

Una vez notificada esta providencia y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI, se archivará de forma definitiva el proceso

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite la efectividad de la garantía mobiliaria impetrado por FINANZAUTO S.A.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Policía Nacional (Sección Automotores), SIJIN, en la ciudad de Armenia Quindío, la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa JIP-503, por lo que el oficio el oficio N° 219 del 20 de febrero de 2020, queda

sin efectos, y, para que en el evento de haberse hecho efectiva dicha retención, procedan a entregarlo de manera inmediata a la persona que lo tuviera al momento de su aprehensión

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la a POLICÍA NACIONAL (SECCIÓN AUTOMOTORES) – SIJIN.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: Sin lugar a entrega de títulos judiciales por cuanto no existen depósitos.

QUINTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI, se archivará de forma definitiva el proceso.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **13 de diciembre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

JP

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df8ccaa37e151c3e1ff057c6016fccff1f7293cd6bee891d546abeee651136c**

Documento generado en 12/12/2022 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica